

#### Sumario

---

#### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

##### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de características de concesión de aguas públicas para riego, procedentes de aguas pluviales del Arroyo Alpechinero en el término municipal de Palma del Río

p. 5522

#### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

##### **Consejería de Economía y Conocimiento. Delegación Territorial de Córdoba**

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Córdoba por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de alta tensión. Expediente AT 6/2014

p. 5522

#### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### **Diputación de Córdoba**

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se publican las subvenciones concedidas en el marco de la convocatoria de subvenciones, en concurrencia competitiva, del "Programa de Incorporación de Medidas de Ahorro y Eficiencia Energética para Cooperativas Agrarias de la Provincia de Córdoba" 2015

p. 5523

##### **Ayuntamiento de El Guijo**

Anuncio del Ayuntamiento de El Guijo por el que se hace público el acuerdo del Pleno por el que se determinan los cargos en régimen de dedicación parcial y sus retribuciones

p. 5524

##### **Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Reglamento del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque regulador de la bolsa de trabajo para el Ayuntamiento, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2015

p. 5524

##### **Ayuntamiento de Lucena**

---

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se efectúa convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la adjudicación del contrato privado de servicios denominado "Seguros de responsabilidad civil para el Ayuntamiento de Lucena"

p. 5533

#### **Ayuntamiento de Montalbán**

Resolución de la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Montalbán por la que se delega en la Primer Teniente de Alcalde doña María del Rosario López Jiménez la totalidad de las funciones de la Alcaldía por ausencia

p. 5533

#### **Ayuntamiento de Palma del Río**

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río por el que se hace público la aprobación del Plan Parcial del Sector SUS/OE-2/12 y se publican las Ordenanzas, promovido por don Francisco Caro García y don Vicente Caro García

p. 5533

#### **Ayuntamiento de Pozoblanco**

Resolución de 15 de octubre de 2015 del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2015

p. 5539

Proyecto de Actuación para la explotación porcina de cerdo ibérico,

declarado de utilidad pública e interés social, aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2015

p. 5539

#### **Ayuntamiento de Valsequillo**

Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Valsequillo reguladora de la tasa por prestación del servicio de columbario en el Cementerio Municipal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2015

p. 5539

### **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Ejecución de Títulos Judiciales 159/2015: Notificación Resolución

p. 5540

Ejecución de Títulos Judiciales 138/2015: Notificación Resolución

p. 5541

### **VIII. OTRAS ENTIDADES**

#### **Comunidad de Regantes del Canal Margen Derecha del Río Bembezar. Lora del Río (Sevilla)**

Anuncio de la Comunidad de Regantes del Canal Margen Derecha del Río Bembezar por el que se convoca Junta General Ordinaria para el próximo 10 de diciembre

p. 5542

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 6.057/2015

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Número Expediente: 2344/2009 (17/1241).

Peticionario: Don Enrique Moreno de la Cova Maestre.

Uso: Riego (Leñosos-Cítricos) de 70,2 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 351000.

Captación:

Nº T.M.	Provincia	Procedencia Agua	X UTM ETRS89	Y UTM ETRS89
1	Palma del Río	Córdoba	Matilla, Ayo.	290.319 4.165.160
2	Palma del Río	Córdoba	Aguas Pluviales	290.102 4.165.556
3	Palma del Río	Córdoba	Aguas Pluviales	290.654 4.165.356
4	Palma del Río	Córdoba	Alpechinerero, Ayo.	290.016 4.166.822

Objeto de la modificación: Añadir nueva toma en Presa en el Arroyo Alpechinerero, con disminución de la superficie de riego de 170 Has a 70,20 Has, cambio de cultivo de olivar y huerta a cítricos, manteniendo el caudal concesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 24 de septiembre 2015. El Jefe de Servicio, Fdo. Javier Santaella Robles.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Economía y Conocimiento**  
**Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 5.298/2015

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de alta tensión.

Expediente AT 6/2014

Antecedentes:

Primero: Don Rafael Baena Pastor y otros, solicita ante esta Delegación Territorial, la autorización Administrativa y Aprobación

del Proyecto denominado: Línea eléctrica aérea de media tensión 25 kV y CT intemperie de 160 kVA, en Polígono 25, parcela 50 del término municipal de Puente Genil (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA número 22 de 2 de febrero de 2011), en este sentido la instalación fue autorizada mediante resolución de 11 de diciembre de 2014.

Tercero: Con fecha 26 de junio de 2015, fue presentado el certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente.

Cuarto: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones que se indican a continuación.

### Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 29 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Reglamento actualmente de aplicación, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 12/2015 (BOJA número 117/2015, de 18 de junio), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013 de 8 de octubre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica SL cuyas principales características se describen a continuación:

-Línea eléctrica.

Origen: Apoyo A-539455 de línea Endesa Distribución Eléctrica SL.

Final: Nuevo centro de transformación.

Tipo: Aérea

Tensión de Servicio: 25 kV

Longitud (Km): 0,945

Conductores: 47-AL 1/8-ST1A

-Centro de transformación.

Emplazamiento: Polígono 25, parcela 50  
 Término municipal: Puente Genil (Córdoba)  
 Tipo: Intemperie  
 Relación de transformación: 25.000/230-400 V.  
 Potencia (kVA): 160  
 Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba, 29 de julio de 2015. La Directora General de Industria, Energía y Minas. (PD Resolución de 23 de febrero de 2005). La Delegada Territorial (PS Orden 15/4/2015). Disposición Transitoria Única Decreto 12/2015, de la Presidencia. (BOJA número 117 de 18 de junio de 2015). Firmado electrónicamente por la Delegada del Gobierno, Rafaela Crespín Rubio.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 6.323/2015

Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones en Concurrencia Competitiva del "Programa de Incorporación de Medidas de Ahorro y Eficiencia Energética para Cooperativas Agrarias de la Provincia de Córdoba" 2015.

En virtud de lo dispuesto en la base undécima de la Convocatoria de Subvenciones mediante el Procedimiento de Concurrencia Competitiva para el Programa de Incorporación de Medidas de Ahorro y Eficiencia Energética para Cooperativas Agrarias de la Provincia de Córdoba (BOP número 66 de 8 de abril de 2015), se hace pública su resolución definitiva adoptada por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2015, con el siguiente literal:

"La Junta de Gobierno, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad,

Acuerda:

Primero. Desestimar la alegación presentada por la "SCA Vitivinícola Local de Aguilar de la Frontera – CIF 14.015.036" por no ser puntuables sus actuaciones en el apartado c) conforme a las bases de la convocatoria.

Segundo. Conceder una subvención de 20.000,00 euros, comprometiendo el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio corriente "510.4121.77900 Sub. Proyectos Eficiencia Energética Empresas Econ. Social", para cada uno de los siguientes proyectos:

Nº Exp.	Titular	CIF	Puntuación	Importe concedido
2015/11216	Cooperativa Olivarera Ntra. Sra. de La Merced	F14013601	17,38	20.000,00€
2015/11417	Coop. Agrícola La Aurora Sdad. Coop. And.	F14011217	15,08	20.000,00€
2015/11218	Ntra. Sra. Desamparados Sdad. Coop. And.	F14011548	12,96	20.000,00€
2015/11358	S.C.A. Olivarera y Cer. Ntro. Padre Jesús	F14012140	12,58	20.000,00€
2015/11215	S.C.A. Oliv. de la Celada Ntra. Sra. de La Piedad	F14017511	12,41	20.000,00€
2015/11360	Sdad. Cooperativa Limitada Jesus Nazareno	F14012108	12,35	20.000,00€
2015/11530	Cooperativa Avícola y Ganadera Regional	F14011662	11,22	20.000,00€
2015/11402	S.C.A. Olivarera y Cerealista San Sebastián	F14010771	9,58	20.000,00€
2015/10942	Sdad. Coop. Olivarera Andaluza German Baena	F14017461	8,86	20.000,00€
2015/11507	S.C.A. Olivarera Ntra. Sra. del Rosario	F14012165	5,20	20.000,00€

En relación a lo indicado en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sin perjuicio de

otras obligaciones que se deriven de las bases de la convocatoria, los beneficiarios estarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, así como su justificación ante la Diputación Provincial de Córdoba.

b) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación de control financiero del Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, así como de cualquier otra entidad en relación con las subvenciones concedidas, aportando y facilitando cuanta documentación sea requerida. Del mismo modo, se deberá dispo-

ner de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Adoptar las medidas de difusión indicadas en las bases.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados.

Tercero. Desestimar las solicitudes de ayuda que se relacionan por no encontrarse entre los diez proyectos con mayor puntuación, proponiéndose los mismos como proyectos de reserva por orden de prelación.

Nº Exp.	Titular	CIF	Puntuación	Estado
2015/11401	Coop. Vitivinícola Local Sdad. Coop. Andaluza	F14015036	3,41	Desestimada – en reserva
2015/11421	S.C.A. Olivarrera San Roque	F14025977	2,43	Desestimada –en reserva

Cuarto. Denegar la solicitud de subvención de la "SCA Olivarrera La Purísima F14012322 (Expediente GEX 2015/11523)", al no haber completado la documentación requerida."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 30 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

El Guijo, a 3 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jesús Fernández Aperador.

## Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 6.267/2015

Por medio del presente se hace público que al Ayuntamiento Pleno, reunido con carácter extraordinario el día 29 de octubre de 2015, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe parcialmente relativo a los miembros de la Corporación que desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación parcial, y las retribuciones a percibir:

"Primero. Determinar que los cargos de Alcalde-Presidente y del 2º Teniente de Alcalde Delegado de Agricultura, Ganadería e Infraestructuras Agrarias, Festejos, Deportes, Juventud, Formación y Empleo realicen sus funciones en régimen de dedicación parcial para el desempeño de sus funciones. A tal efecto, la dedicación efectiva mínima por parte del Alcalde-Presidente deberá ser de al menos un 43,92% y de un 30,45% en el caso del 2º Teniente de Alcalde Delegado de Agricultura, Ganadería e Infraestructuras Agrarias, Festejos, Deportes, Juventud, Formación y Empleo. Todo ello, con efectos del día 1 de noviembre de 2015.

Segundo. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en doce pagas y darles de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

— El cargo de Alcalde-Presidente percibirá una retribución anual bruta de 17.568 €.

— El cargo de 2º Teniente de Alcalde Delegado de Agricultura, Ganadería e Infraestructuras Agrarias, Festejos, Deportes, Juventud, Formación y Empleo percibirá una retribución anual bruta de 12.180 €. (...)"

## Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 6.329/2015

El Pleno del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2015, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del Reglamento de la bolsa de trabajo para el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, así como una vez subsanadas las deficiencias anulables señaladas en el requerimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, de 9 de octubre de 2015, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado junto con el texto definitivo del citado Reglamento.

"4º. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO PARA EL AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de septiembre de 2015 el Reglamento de la Bolsa de Trabajo de este Ayuntamiento y sometido el mismo a período de información pública.

Dada cuenta de las alegaciones presentadas, del informe de Secretaría de fecha 29 de octubre de 2015 y del dictamen de la Comisión Informativa General de fecha 4 de noviembre de 2015.

(...)

Sometido el punto a votación ordinaria, arroja el siguiente resultado: seis votos a favor (los del PSOE e IU) y seis abstenciones (las del PP). Al producirse un empate, se efectúa una nueva votación y persiste éste, por lo que decide el voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente, que votó a favor, por lo que se

Acuerda:

Primero. Estimar las alegaciones conforme quedan en el texto que se transcribe, presentadas por don Miguel Ángel Pérez Pimentel, porque subsana errores formales y añade o suprime texto que mejora su articulado.

Segundo. De acuerdo con lo requerido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba de fecha 9 de octubre de 2015, en el que establece como deficiencias anulables el artículo 9.6 del reglamento de la bolsa de trabajo temporal en el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque establece como criterio de valoración el lugar de residencia, asignándole una puntuación tan alta que lo configura como un requisito excluyente, lo que es contrario al principio de igualdad y no discriminación, se ha modificado el citado artículo, ha pasado a ser el 9.5 en el reglamento, con el fin de que la puntuación no sea tan alta y lo configure como requisito excluyente.

Tercero. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del Reglamento de la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, un vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que se recoge al final como anexo.

Cuarto. Remitir el presente acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba a los efectos de atender el requerimiento formulado anteriormente señalado.

Quinto. Publicar este acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento de la bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento y será diligenciado por Secretaría para que conste testimonio de su aprobación definitiva en el expediente”.

#### “REGLAMENTO REGULADOR DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE

##### Artículo 1. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases, establecer los criterios para la creación de unas bolsas de trabajo para efectuar contratos laborales temporales, motivados por obras o servicios determinados, a fin de cubrir de manera rápida y ágil el puesto cuando éste pudiera quedar vacante temporalmente y no puedan cubrirse.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se publicarán igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web del Ayuntamiento.

##### Artículo 2. Vigencia de la Bolsa de Trabajo y causas de exclusión de la misma

La bolsa estará vigente hasta que se contrate a la última persona de cada lista.

Se podrá abrir nuevo proceso de bolsa con una antelación de 3 meses a la finalización de cada listado de Bolsa.

Habiéndose realizado llamamiento a todos los integrantes de una lista de la bolsa y en tanto en cuanto culminase el proceso de apertura de una nueva convocatoria, podrá utilizarse la lista anterior.

Son causas de exclusión de la bolsa de trabajo:

- Por voluntad propia del solicitante.
- Por haber obtenido un informe desfavorable de los responsables del servicio en un puesto de la misma categoría en esta entidad, valorado por la Comisión.
- No superar la nota de corte establecida en el artículo 9 del presente reglamento.
- Estar inscrito en más de una categoría de la bolsa; en este caso, se podrá dar opción al/la interesado/a a elegir en que categoría de la bolsa desea permanecer.

-No aportar la titulación exigida.

-No cumplir con los requisitos de capacidad o estar incurso en causa de incompatibilidad determinada y aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984 del Personal a Servicio de las Administraciones Públicas.

La situación acreditada debe mantenerse en el momento de la contratación.

##### Artículo 3. De la bolsa de trabajo

1. Se denomina “Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque” a la relación ordenada de personas que han solicitado voluntariamente su inclusión en la misma con destino a cubrir en cada ejercicio las plazas temporales, cuya contratación pueda efectuarse al amparo del artículo 15.1 del Estatuto de los trabajadores, y correspondientes a aquellos puestos de trabajo que no forman parte de la estructura permanente de la plantilla municipal.

2. La inclusión en la Bolsa de Trabajo no configura derecho a la realización de contratación alguna por parte del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, siendo exclusivamente su función la de servir de relación ordenada y baremada de las personas que pueden ser llamadas para cubrir las plazas recogidas en el artículo 14 y anexo IV del presente reglamento.

3. Fuera de la bolsa de trabajo, y con excepción de las plazas señaladas en el artículo 4º de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque no podrá cubrir puesto alguno por persona no incluida en la bolsa de trabajo.

La jornada de trabajo, horario y retribuciones serán las asignadas al puesto de trabajo que se cubra temporalmente, y a los establecidos en los distintos Convenios de aplicación.

##### Artículo 4. Plazas excluidas de la Bolsa de Trabajo

No estarán incluidas en la bolsa de trabajo las plazas correspondientes a los siguientes puestos:

- Funcionarios.
- Personal laboral de carácter indefinido.
- Personal municipal de cualquiera Grupos funcionariales o Clasificación Profesional laboral con destino a puestos para cuyo ejercicio se requiera un perfil específico o una cualificación especial.
- Personal que se contrate dentro de las convocatorias específicas que se efectúen en razón de convenios suscritos por el Ayuntamiento con otras entidades públicas, tales como SEPE, Escuelas Taller, etc., siempre que estos exijan la emisión de oferta de empleo genérica.

##### Artículo 5. Condiciones de admisión de aspirantes

Para poder ingresar en la bolsa de trabajo será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones simila-

res a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

-Poseer la titulación exigida para cada puesto de trabajo.

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la convocatoria de apertura de la bolsa que se hará saber mediante bandos, publicación en el tablón, página web, y cualesquiera otros que permitan su máxima difusión.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se aprobará por la Junta de Gobierno la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos una vez baremadas por la Comisión de Valoración.

La lista provisional se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles a los efectos de reclamaciones. En caso de producirse éstas, serán resueltas por la Comisión de Valoración cuyo dictamen se aprobará por la Junta de Gobierno, siendo ésta la lista definitiva, y que será publicada de la misma forma en el Tablón de Edictos y Página Web del Ayuntamiento. Solo se admitirán reclamaciones por escrito a las listas durante el plazo señalado, en el que se hará descripción precisa de la reclamación, aclarando, si fuera necesario, la documentación aportada en el procedimiento de valoración. Las citadas reclamaciones deberán ser presentadas y registradas de idéntica forma que las solicitudes.

No se admitirán en éste momento documentos no aportados en el plazo de presentación de instancias.

Artículo 7. Documentación a presentar junto con la solicitud

La documentación y méritos a presentar por los candidatos/as, junto con la solicitud deberán ser:

1. Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
2. Declaración responsable de no haber sido separados/as, mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas (Anexo II).
3. La formación y perfeccionamiento se acreditará mediante aportación de fotocopias de los diplomas o títulos acreditativos de la realización del curso.
4. Informe de Vida Laboral completo.
5. En caso de minusvalía y/o incapacidad total o parcial, Resolución del reconocimiento de la misma emitido por organismo o administración competente.
6. La compatibilidad con el puesto de trabajo para persona con discapacidad, se acreditará con Certificado de compatibilidad, expedido por organismo o administración competentes.
7. Certificado de empadronamiento de toda la unidad familiar.
8. Certificado de períodos Inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo, referido al último año de todos los miembros que forman la unidad familiar.
9. Certificado de prestaciones actual y por períodos de todos los miembros que forman la unidad familiar, (importe, tipo y período).
10. Justificante en su caso de cargas familiares de las que deba responder (libro de familia) menores.
11. Justificación de méritos objeto de valoración para su baremación.
12. En el caso de ser Mujer víctima de Violencia de Género, habrá de presentar una de las opciones de la siguiente documentación:

Sentencia condenatoria del agresor con medida cautelar, en vigor, al día de la fecha de presentación de Bolsa de Trabajo.

Orden de protección, en vigor, al día de la fecha de presentación de Bolsa de Trabajo.

Resolución Judicial acordando medidas cautelares de protección de la víctima, en vigor, al día de la fecha de presentación de Bolsa de Trabajo.

Sólo se podrá presentar solicitud en una de las categorías de la bolsa de trabajo convocada por el Ayuntamiento. Caso de detectarse solicitudes en distintas categorías, sólo se mantendrá la presentada en último lugar. Una vez se le haya solicitado sus servicios en una categoría, independientemente la haya realizado, no podrá cambiarse de categoría.

Los méritos no justificados suficientemente mediante la presentación de documentos a que hace alusión este apartado, no se valorarán ni serán tenidos en cuenta por la Comisión de Valoración.

Artículo 8. Comisión de calificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, por ello no se podrá designar a ninguno de sus miembros en nombre o representación de organizaciones sindicales u otras administraciones.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para mayor agilidad en su funcionamiento, estará compuesta por tres miembros, en su virtud, estará constituida por:

- Presidente: un funcionario de la Corporación.
- Vocales: Dos funcionarios de la Corporación.
- Serán suplentes de los anteriores, quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 9. Criterios de valoración (aplicables a los distintos tipos de bolsas)

La valoración de las solicitudes presentada para la inclusión en la bolsa de trabajo se efectuará en base a los siguientes criterios:

1. Experiencia laboral:

Por cada mes trabajado en la misma categoría solicitada: 0,5 puntos.

Por cada mes trabajado en distinta categoría a la solicitada: 0,1 puntos.

Se valorará en este apartado la experiencia laboral acreditada mediante CV expedido por el SAE.

La puntuación máxima de este apartado no podrá exceder un máximo de 15 puntos.

2. Formación:

a) Formación no reglada:

Cursos relacionados con el puesto de trabajo a cubrir, por cada 25 horas: 0,5 puntos.

b) Formación Reglada:

Licenciado o graduado: 2 puntos.

Diplomado: 1,5 puntos.

Bachillerato, COUY FP 2: 1 punto.

Graduado Escolar, ESO, FP1: 0,5 puntos.

Se acreditará este apartado mediante copia del título emitido por la entidad o empresa organizadora del mismo siempre que se detalle el objeto del curso y el número de horas del mismo y/o copia del título académico.

La titulación reglada no es acumulable y se tomará el valor del título de mayor rango.

La puntuación máxima de este apartado no podrá exceder un máximo de 8 puntos.

3. Cargas familiares: (Con residencia demostrada en el mismo domicilio).

Familia numerosa: 3 puntos.

Por cada hijo discapacitado (no incluido en título de familia numerosa): 2 puntos.

Con cargas familiares de menores (Sin ningún tipo de prestación económica): 2 puntos.

Con cargas familiares (con algún miembro de la unidad familiar con alguna prestación): 0,5 puntos.

Sin cargas familiares: 0,1 punto.

Persona solicitante con certificado de discapacidad igual o superior al 33%: 2 puntos.

Se acreditará este apartado mediante:

Título de familia numerosa.

Certificado o tarjeta de discapacidad.

Certificación de prestaciones emitida por el Servicio Público de Empleo Andaluz de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de edad.

Certificado de movilidad reducida.

Las puntuaciones contempladas en este apartado son acumulables.

4. Situación de desempleo (en el último año):

Por cada mes en situación de desempleo sin prestación /subsidio: 1 punto.

Por cada mes en situación de desempleo con prestación /subsidio: 0,2 puntos.

Desempleado mayor de 45 años (acumulable a los pts. anteriores): 5 puntos

Por primer empleo: 5 puntos.

Aquellas personas que no hayan trabajado quince días en el Ayuntamiento en los últimos cuatro años: 10 puntos.

Se acreditará este apartado mediante certificación de periodos de inscripción en el SAE en el último año, desde la fecha de inicio para la constitución de la bolsa, informe de vida laboral y certificado de prestaciones emitido por el SEPE.

La puntuación máxima de este apartado no podrá exceder un máximo de 30 puntos.

5. Lugar de Residencia:

Empadronados en Hinojosa del Duque (con más de 2 años de antigüedad): 20 puntos.

Empadronados en Hinojosa del Duque (Entre 2 años y 1 año de antigüedad): 18 puntos.

Empadronados en Hinojosa del Duque (Entre 1 año y 6 meses de antigüedad): 16 puntos.

Empadronados en Hinojosa del Duque (con menos de 6 meses de antigüedad): 15 puntos.

Los méritos de este apartado serán comprobados directamente por la administración.

Empate: En caso de empate este se decidirá en función de las cargas familiares de los peticionarios que estos acrediten en su instancia o que conste en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento. En caso de continuar el empate, este se resolverá por sorteo.

Artículo 10. Notas de corte

Aquellas personas que tengan en la valoración menor de 30 puntos, serán eliminadas de las listas, quedando sin acceso a las bolsas de empleo.

Artículo 11. Valoración

La Comisión de Valoración una vez cerrado el plazo de admisión de instancias procederá en el plazo máximo de un mes, a la baremación de las solicitudes presentadas, teniendo dicha valoración carácter provisional.

La Comisión de Valoración se guarda el derecho de ampliar este tiempo, por motivos de aumento de solicitudes.

Se valorará que se cumplan los requisitos en la fecha de presentación de la solicitud y al inicio de la contratación.

Artículo 12. Llamamiento para cubrir las plazas

1. El llamamiento para las plazas a cubrir se efectuará por riguroso orden de puntuación dentro de cada categoría.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas dentro de una misma categoría de la Bolsa, la asignación del puesto concreto a ocupar será opción de los propios seleccionados por orden de puntuación de la que se dispone en la bolsa de mayor a menor. A estos efectos se les informará de la previsión de duración de cada contrato sin que ello suponga garantía sobre la misma, así como de cualquier otra circunstancia que sea relevante, siendo que el cese en el puesto se producirá en razón de la adscripción efectuada sin tener en cuenta otras circunstancias.

2. Caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de un mes, el trabajador se considerará que mantiene su puntuación y posición en la bolsa de trabajo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

3. En todo caso las contrataciones se consideran indivisibles por lo que no podrá declararse extinguido un contrato por ningún otro motivo que no sea el de finalización del mismo por las causas establecidas en el contrato.

4. El llamamiento para la contratación se efectuará telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación señalado por el interesado en su solicitud (mediante llamada telefónica, SMS o correo electrónico). Se realizará un máximo de 3 llamadas a cada número de teléfono de los que haya consignado en la solicitud. A efectos de establecer la comunicación, no se considerará válido el recado en el contestador automático o buzón de voz. No obstante si no se incorporarse a cubrir los servicios solicitados, permanecerá en su orden en el listado perdiendo turno.

La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

5. En el caso de que la persona que haya sido citada para formalizar contrato de trabajo con este Ayuntamiento, por circunstancias ajenas a su voluntad alegase no poder incorporarse en las fechas previstas, no perderá el turno, en los siguientes casos:

a. Por contrato de trabajo inferior a un mes (debidamente justificado).

b. Por Enfermedad (debidamente justificado).

c. Por Enfermedad de algún familiar (debidamente justificado) solamente para el primer grado de consanguinidad o afinidad (Padres, Hijos, Cónyuge y Suegros) y que conviva en la unidad familiar.

Para cualquier otra circunstancia, será la Comisión de Contratación, la que con su superior criterio, dictamine con carácter previo a la resolución de la Presidencia.

Artículo 13. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular un procedimiento para la creación de Bolsa de Trabajo para personal no

cualificado para las categorías siguientes y existirá una reserva del 5% para las personas con discapacidad superior al 33%:

- Peón de la Construcción.
- Peón de Servicios.
- Oficial 2ª Construcción.
- Oficial 2ª Pintor.
- Oficial 2ª Electricista.
- Oficial 2ª Herrero.
- Oficial 2ª Carpintería de madera.
- Oficial 2ª Jardinería.
- Peón Especialista (Dumper, barredora, etc.)
- Peón Limpieza (Limpiador@)

La Comisión de Contratación se guarda el derecho de abrir una convocatoria para la constitución de una bolsa determinada en cualquier momento si las necesidades de mercado lo demandan.

#### Artículo 14. Turno de Discapacidad

Se reserva el 5% de los contratos correspondientes a cada categoría profesional a personas con una discapacidad igual o superior al 33%. Dicho porcentaje se calculará en relación al número de contrataciones efectivamente realizadas en cada categoría profesional y no en función de los puestos de trabajo previstos en las presentes bases (Base 2ª). En aquellas categorías profesionales en las que el número de contrataciones sea inferior al 20 no existirá turno de discapacidad.

La discapacidad se acreditará mediante Certificado de minusvalía que, en su caso, deberán presentar los solicitantes entre la documentación complementaria prevista en la base 4.3. La presentación de dicho certificado dará derecho al solicitante a ocupar un puesto de trabajo correspondiente al turno de discapacidad sin necesidad de solicitud expresa al respecto, debiendo el Ayuntamiento adoptar las medidas pertinentes para garantizar dicho derecho. No se admitirá ningún otro medio para acreditar la discapacidad.

La valoración de las solicitudes correspondientes a los trabajadores discapacitados se realizará conforme a las reglas generales, conjuntamente con el resto de las solicitudes, integrándose en la bolsa de trabajo correspondiente a su categoría profesional en el puesto que les corresponda con arreglo a su puntuación, haciéndose constar su carácter de trabajador/a discapacitado/a mediante una indicación al margen de su nombre.

La determinación de los/as trabajadores/as discapacitados/as que accederán a las plazas del turno de discapacidad se realizará en función del orden que ocupen en las respectivas bolsas de trabajo.

Las plazas del turno de discapacidad que no se pueden cubrir con trabajadores/as discapacitados/as acrecerán al turno general.

#### Artículo 15. Periodo máximo de contratación

Mediante el presente Reglamento se podría optar a un periodo máximo de contratación (de forma continuada o discontinuada) de sesenta (60) días como máximo.

#### Artículo 16. Publicación. Incidencias

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento.

Las bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados Recurso de Reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 18. Funcionamiento de la bolsa de trabajo

1. Carácter rotatorio. Todas las personas incluidas en la Bolsa de trabajo serán ordenadas por las futuras contrataciones que resulten necesarias temporalmente. Así, hasta que no haya sido contratado el último de la lista no se podrá volver a contratar el primero.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo manteniendo su orden en la misma y corriendo turno.

2. Apertura dinámica la bolsa: se admitirá cada año a quienes lo deseen, abriéndose los plazos de manera periódica.

3. Para puestos de trabajo similares a los contemplados en esta bolsa, que se gestionen y subvencionen por Programas específicos, tales como PROFEA, Escuelas Taller, Talleres de Empleo, Casas de Oficios, PROTEJA, Acción concertada, Experiencias Profesionales para el Empleo, Empleo Social, Emprende o cualquier otro de similares características, y tengan establecido un proceso de selección específico, prevalecerá la normativa reguladora de dichos programas.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de la bolsa de trabajo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación en el Tablón, ante el mismo órgano que la ha dictado. Alternativamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Hinojosa del Duque, 9 de noviembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Matías González López.

ANEXO I

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, este ayuntamiento comunica al solicitante que sus datos personales recogidos en el momento de la contratación y otros que comunique para el cumplimiento de sus obligaciones legales, entrarán a formar parte de un fichero del que es titular este ayuntamiento. De igual forma autoriza a la difusión de aquellos datos necesarios para cumplir con la publicación de listas provisionales y definitivas de este reglamento. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose al Registro de Entrada de este ayuntamiento dirección.

MODELO DE SOLICITUD:

APELLIDOS Y NOMBRE:	
Nº D.N.I.:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:	
TLFNO. FIJO:	TLFNO. MÓVIL
CORREO ELECTRÓNICO:	

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de las bases de la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo de personal de oficios varios en el Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba), y cumpliendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta de la presente convocatoria.

SOLICITA:

Sea admitida esta solicitud para poder acceder a la misma, en la categoría profesional siguiente:


En Hinojosa del Duque, a ....., de .....de 2015.  
EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:.....

A/A SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:**

La documentación a presentar por los candidatos/as, junto con la solicitud deberá ser:

1. Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
2. Declaración responsable de no haber sido separados/as, mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas (Anexo II).
3. La formación y perfeccionamiento se acreditará mediante aportación de fotocopias de los diplomas o títulos acreditativos de la realización del curso.
4. Informe de Vida Laboral.
5. En caso de minusvalía y/o incapacidad total o parcial, Resolución del reconocimiento de la misma emitido por organismo o administración competente.
6. La compatibilidad con el puesto de trabajo para persona con discapacidad, se acreditará con Certificado de compatibilidad, expedido por organismo o administración competentes.
7. Curriculum SAE.
8. Certificado de periodos de inscripción SAE.
9. Demanda de Empleo SAE.
10. Certificación de prestaciones emitida por el Servicio Público de Empleo Andaluz de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de edad del último año.
11. Y resto de la documentación acreditativa de las cargas familiares y criterios economicos.

En Hinojosa del Duque, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0\_\_\_\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_

A/A SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE.

## ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

APELLIDOS Y NOMBRE:
DNI Nº:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

DECLARO RESPONSABLEMENTE

Que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Hinojosa del Duque , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

A/A SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE.

## ANEXO III

## AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre
Documento de identidad	Fecha y lugar de nacimiento	
Domicilio	Número	Población/provincia
e-mail	Teléfono	

## AUTORIZA

Al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque para que en su nombre:

- 1.- Solicite al Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) cuantos informes o certificaciones fueran convenientes o necesarios para la tramitación del Plan de Empleo Local 2015, y, en particular, pueda solicitar certificado de situación o cualquier otro que pudiera precisarse a fin de acreditar la situación de ser o no beneficiario de prestaciones en la fecha de su petición.
- 2.- Consulte sus datos de residencia y empadronamiento a través del sistema informático de este Ayuntamiento.

Hinojosa del Duque, ..... de .....de .....

El/a candidato/a"

**Ayuntamiento de Lucena**

Núm. 6.344/2015

Anuncio del procedimiento para la contratación, por tramitación anticipada y procedimiento abierto, del Servicio de Seguro de Responsabilidad Civil para el Ayuntamiento de Lucena.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
  - c) Obtención de documentación e información:
    1. Dependencia: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
    2. Domicilio: Plaza Nueva, 1.
    3. Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
    4. Teléfono: 957-500490.
    5. Fax: 957-591119.
    6. Correo electrónico: [contratacion@aytolucena.es](mailto:contratacion@aytolucena.es)
    7. Dirección de Internet del perfil contratante: [https://www.aytolucena.es/sede/perfil\\_del\\_contratante](https://www.aytolucena.es/sede/perfil_del_contratante)
    8. Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.
      - d) Número de expediente: SE-22/15.
      2. Objeto del contrato:
        - a) Tipo: Privado de servicios.
        - b) Descripción: Seguros de responsabilidad civil para el Ayuntamiento de Lucena.
        - c) División por lotes y número: No.
        - d) Lugar de ejecución: Lucena (Córdoba).
        - e) Plazo de ejecución: Dos años.
        - f) Admisión de prórroga: Dos años.
      - g) CPV: 66516400-4.
    3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
      - a) Tramitación: Anticipada.
      - b) Procedimiento: Abierto.
      - c) Criterios de adjudicación: Diversos criterios de adjudicación.
    4. Valor estimado del contrato: 200.000 euros.
    5. Presupuesto base de licitación: 50.000 euros de prima anual, impuestos incluidos.
    6. Garantías exigidas:
      - Provisional: No. Definitiva: 5% sobre el importe de la prima para dos años.
    7. Requisitos específicos del contratista:
      - a) Clasificación: No.
      - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La exigida en la cláusula 10.5.d) y 10.5.e) del PCAP.
      - c) Otros requisitos: Habilitación empresarial conforme a lo previsto en la cláusula 10.5.c) del PCAP.
    8. Presentación de las ofertas:
      - a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9:00 a 14:00 horas y en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
      - b) Modalidad de presentación: En formato papel.
      - c) Lugar de presentación:
        1. Dependencia: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

2. Domicilio: Plaza Nueva, 1.
  3. Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
  - d) Admisión de variantes: Las indicadas en la cláusula 10.3 del PCAP.
  - e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
  9. Apertura de ofertas:
    - a) Descripción: Mesa de Contratación constituida conforme a la cláusula 10.2 del PCAP.
    - b) Dirección: Plaza Nueva, 1.
    - c) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
    - d) Fecha y hora: La fecha y hora de los actos públicos de apertura, de las proposiciones presentadas y admitidas en el procedimiento, se anunciarán en el perfil del contratante de este Ayuntamiento.
  10. Gastos de publicidad: Serán a cargo del adjudicatario, por importe máximo de 250 euros.
- Lucena, a 10 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

**Ayuntamiento de Montalbán**

Núm. 6.256/2015

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 47.1 y 2 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dicto el presente,

**Decreto**

Primero. Al objeto de dejar cubiertas las funciones de dirección y gobierno de la Administración Municipal, al ausentarme de esta localidad los días 29 y 30 de octubre (ambos inclusive) de 2015 por la realización de actividades formativas fuera de la provincia, delego las mismas en doña María del Rosario López Jiménez 1ª Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, a excepción de la competencia de Ordenación de Pagos.

Segundo. Dar traslado a la interesada del presente Decreto para su nombramiento y conformidad informándole que éste será efectivo los días anteriormente indicados.

Tercero. Dar al Decreto la publicidad preceptiva de conformidad con lo que estipula el artículo 44.2 del ROF.

Montalbán, 28 de octubre de 2015. El Alcalde, Fdo. Miguel Ruz Salces.

**Ayuntamiento de Palma del Río**

Núm. 1.350/2015

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector SUS/OE-2/12, de esta ciudad, promovido por don Francisco Caro García y don Vicente Caro García, que tenía por objeto desarrollar la ordenación pormenorizada y completa del Sector, siguiendo las determinaciones del PGOU.

Dicho acuerdo ha sido trasladado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales del Registro Autonómico y habiéndose asimismo certificado el depósito en el Registro Municipal, se procede a la publicación de las

Ordenanzas del citado Plan, que son las que se contienen en el anexo al presente Anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 41.2 de la LOUA.

#### ORDENANZAS REGULADORAS

##### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

##### CAPÍTULO I

##### Naturaleza Jurídica

###### Artículo 1. Naturaleza y ámbito territorial

1. El presente documento tiene la condición de Plan Parcial de Ordenación, con el contenido y alcance previstos en los artículos correspondientes de la LOUA y del Reglamento de Planeamiento.

2. El presente Plan Parcial de Ordenación es el instrumento de planeamiento que aplicado al suelo urbanizable sectorizado tiene por objeto desarrollar, mediante la ordenación detallada y completa de su sector, el conjunto de las determinaciones del PGOU de Palma del Río. Está, por tanto, sujeto a las disposiciones de carácter general contenidas en las Normas Urbanísticas del PGOU, y a las de carácter específico, establecidas para el Suelo no Urbanizable.

3. Su naturaleza viene definida por:

Clasificación de suelo: Urbanizable Sectorizado.

Iniciativa de Planeamiento: Privada.

Zona: Residencial

Sistema de actuación: Compensación.

El ámbito de aplicación de este Plan Parcial es el sector SUS/OE-2, de suelo urbanizable sectorizado, delimitado en los planos del PGOU de Palma del Río.

Es normativa de rango superior el PGOU de Palma del Río aprobado definitivamente.

###### Artículo 2. Vigencia

1. El Plan Parcial entra en vigor a partir del acuerdo de su Aprobación Definitiva.

2. Su aprobación abre un período de concesión generalizada de autorizaciones, condicionadas o no, de una duración indefinida, siempre que se cumplan los plazos que se establecen en el Plan de etapas, y sin perjuicio de lo especificado en la vigente Ley de Ordenación del Suelo de Andalucía.

###### Artículo 3. Efectos

1. Los particulares, al igual que la Administración, quedan obligados al cumplimiento de la ordenación y disposiciones contenidas en este Plan. Este efecto supone, además, la vinculación a las determinaciones del Plan Parcial, tanto de los terrenos afectados por el mismo, en los términos de la LOUA, como de los instrumentos de planeamiento y gestión para su desarrollo y de los proyectos de Urbanización.

2. El Plan Parcial es público y cualquier persona podrá en todo momento consultarlo e informarse del mismo en el Ayuntamiento.

###### Artículo 4. Legislación aplicable

Son de obligado cumplimiento en los aspectos no concretados en las presentes Ordenanzas reguladoras, los que, con carácter de exigencias mínimas, se contienen en la legislación, reglamentación y normativas vigentes.

En lo referente a los derechos y obligaciones de propiedad, servidumbre de luces, vistas y medianerías, se estará a lo preceptuado al respecto por el Código Civil Español. En cuanto al uso y disfrute de servicios proporcionados o administrados por el Ayuntamiento de Palma del Río, se cumplimentarán los Reglamentos y Normas Municipales correspondientes, que igualmente serán de aplicación en la tramitación de los permisos y licencias a que haya lugar.

###### Artículo 5. Contenido

En estas ordenanzas reguladoras se desarrollan tanto de forma general, como específicamente para cada tipo de suelo las condiciones de uso, urbanización, parcelario y edificación.

###### Artículo 6. Documentos

El presente Plan Parcial está compuesto por los siguientes documentos: Memoria, Planos de Información, Planos de Proyecto, Ordenanzas Reguladoras, Plan de Etapas y Estudio Económico Financiero.

Los documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan y atendida la realidad social del momento en que se apliquen. En caso de discordancia o imprecisión del contenido de la documentación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Documento 1. Memoria justificativa de la ordenación y de sus determinaciones

La memoria señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento de interpretación del Plan en su conjunto, y opera supletoriamente para resolver conflictos entre sus determinaciones.

Documento 2. Ordenanzas reguladoras

Constituyen el cuerpo normativo específico del ámbito del Plan Parcial. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan, para todo lo que en ellas se regula sobre el desarrollo, gestión y ejecución, así como respecto a las condiciones de uso y edificación de cada una de las zonas del mismo. Supletoriamente serán de aplicación las Normas Urbanísticas y de Planeamiento General.

Documento 3. Plan de Etapas

Tiene carácter normativo, determinado el orden y las previsiones a realizar, temporales para el desarrollo y ejecución del Plan.

Documento 4. Estudio económico financiero

Contiene la evaluación económica de las inversiones a realizar, cuya cifra será objeto de ajuste preciso den el proyecto de urbanización.

Documento 5. Planos de información

Tienen carácter informativo y reflejan gráficamente los datos que han servido para fundamentar las propuestas del Plan.

Documento 6. Planos de proyecto

Tienen carácter normativo y reflejan gráficamente las determinaciones resultantes de la ordenación establecida.

Si, no obstante, en los criterios interpretativos contenidos en los apartados anteriores de este artículo, subsistiese alguna imprecisión, prevalecerán las determinaciones de la documentación gráfica de mayor escala, y si la discrepancia es entre documentación gráfica y escrita, prevalecerá esta última.

##### TÍTULO II

#### RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

##### CAPÍTULO I

Condiciones Generales de Tramitación y de Orden Administrativo

###### Artículo 7. Estudios de detalle

Se realizarán según lo establecido en los artículos en los artículos 65 y 66 de Reglamento de Planeamiento, en lo referente a su desarrollo, y en lo establecido en la LOUA y siempre y cuando las alineaciones, rasantes y volúmenes no estén definidos y ordenados en el presente Plan Parcial, o bien se pretenda modificar los preestablecidos.

Se podrán prever vías o itinerarios peatonales con tráfico rodado restringido que interconectadas tengan salida y entrada a espacios de dominio público sin crear bolsas de saco.

No podrán contener determinaciones que se opongan a las ordenanzas del presente Plan Parcial.

#### Artículo 8. Reparcelaciones

Se realizarán según lo establecido en los artículos 71 a 130 (inclusive) del Reglamento de Gestión Urbanística. Se podrán agrupar dos o más parcelas siempre que la edificabilidad resultante no supere la suma de las edificabilidades de cada una de las parcelas matrices.

Se podrán segregar las parcelas en parcelas menores con la limitación de fachada mínima y parcela mínima indicada en ordenanzas.

#### Artículo 9. Parcelaciones

a) Se podrán tramitar Proyectos de Parcelación para aquellas manzanas en las que se desee modificar la parcelación que se establezca previamente.

b) Los Proyectos de Parcelación se someterán a licencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

c) En ningún caso en los Proyectos de Parcelación, se podrán prever parcelas que no cumplan las condiciones de tamaño y configuración establecidas en las condiciones particulares de la zona a la que pertenezcan.

d) Los Proyectos de Parcelación incluirán en sus determinaciones la asignación individualizada de la superficie edificable total de la manzana entre las parcelas resultantes.

### CAPÍTULO II

#### Proyectos de Urbanización

#### Artículo 10. Ámbito

Se redactarán, en el ámbito del Plan parcial, Proyectos de Urbanización, adaptados al Plan Parcial y a las Etapas correspondientes que contemplen todas las obras necesarias para su desarrollo.

#### Artículo 11. Condiciones generales

Los Proyectos de Urbanización tendrán como finalidad la realización material de las determinaciones de este Plan Parcial, en cuanto se refiere a la ejecución de las obras de urbanización, tales como red viaria, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, canalización telefónica, jardinería y otras análogas. Los Proyectos de Urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutados por técnicos distintos de los autores de los proyectos.

Los Proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones contenidas en este Plan Parcial, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

El Ayuntamiento podrá verificar que la ejecución de las obras se realizan en conformidad con el Proyecto de Urbanización aprobada. Para el ejercicio de esta facultad podrá nombrar un técnico competente que efectúe un seguimiento, inspección y control continuado del ajuste de las obras al Proyecto de urbanización.

Una vez finalizadas las obras de urbanización, la propiedad solicitará al Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río la recepción provisional de las mismas, que será llevada a cabo en el plazo de treinta días a partir de la solicitud, en presencia de los representantes legales de la Propiedad y del Ayuntamiento, y del Técnico Director de las obras, levantándose acta de la misma a los efectos oportunos.

#### Artículo 12. Documentación

El Proyecto de Urbanización comprenderá los siguientes documentos:

Memoria descriptiva de las características de la obra.

Planos de Información y situación, en relación con el conjunto urbano.

Planos de Proyecto de detalle.

Pliego de Condiciones Técnicas y Condiciones Económico-Administrativas de las obras y servicios.

Mediciones.

Cuadro de Precios Descompuestos.

Presupuestos.

#### Artículo 13. Contenido

Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de Urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos relacionados en el artículo anterior serán las siguientes:

Movimiento de tierras

Pavimentación de la red varía de circulación rodada y peatonal.

Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

Red de alcantarillado para la evacuación de aguas pluviales y residuales.

Red de distribución eléctrica.

Red de alumbrado público.

Red de teléfonos.

Jardinería en las zonas verdes.

El proyecto de urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

#### Artículo 14. Condiciones a cumplir por las infraestructuras

El sistema viario se adaptará, tanto en su trazado como en sus perfiles longitudinales, a lo establecido en el presente Plan Parcial.

El sistema de Espacios Libres definido en este Plan Parcial deberá urbanizarse totalmente e incluirse en el Proyecto de Urbanización como una infraestructura más.

El Proyecto incluirá, con independencia de la red de abastecimiento de agua, la red de riego con capacidad para caudales de 40m<sup>3</sup>. Diarios por hectárea de jardines, calles o zonas verdes, colindantes con las áreas industriales.

Las redes de alcantarillado se establecerán por el sistema separativo. Para el cálculo de los caudales de las aguas residuales se adoptará el caudal máximo resultante en el abastecimiento de agua.

En el cálculo de los caudales de agua de lluvia, se tomará la cuenca afectada para cada punto, determinándose las intensidades de precipitaciones y coeficientes de escorrentía adecuados.

Las secciones mínimas de red general de alcantarillado serán de 25 cm de diámetro y las velocidades máximas de tres metros por segundo cuando los conductos sean de hormigón centrifugado o vibrado.

Las redes de abastecimiento poseerán unas secciones mínimas de 80 mm de diámetro y los conductos sean preferentemente de fundición dúctil.

Las redes de distribución de energía eléctrica y las de alumbrado público deberán cumplimentar los reglamentos vigentes, así como las siguientes condiciones:

La tensión de distribución en Baja Tensión será de 380/220 voltios.

Las redes de la Baja Tensión se alimentarán por estación transformadora convenientemente distribuida y alimentada por la red de AT.

La red de alumbrado público será subterránea e independiente de la red de distribución de energía eléctrica.

Condiciones de depuración: no será necesario instalar una depuradora general que reciba todos los vertidos residenciales y de

equipamientos.

### CAPÍTULO III

#### Reglamentación de Usos

##### Artículo 15. Tipos de usos

A los efectos de las presentes Ordenanzas, se definen los siguientes:

Equipamiento Dotacional.

Residencial.

Espacios Libres.

##### Artículo 16. Equipamiento Dotacional

Se define como uso dotacional, aquellas actividades públicas de carácter social desarrolladas en centros socio-culturales, salas de reuniones, servicios urbanos, etc.

##### Artículo 17. Uso de Espacio Libre

Comprende los suelos públicos destinados a espacios libres, jardines para juego de niños, descanso, reposo, con espacios ajardinados, arbolado y libre edificación.

##### Artículo 18. Uso Residencial

Edificios o parte de un edificio destinado a residencia personal o familiar, permanente o temporal.

### CAPÍTULO IV

#### Zonificación y Calificación del Suelo. Usos Permitidos y Usos Prohibidos

##### Artículo 19. Zonificación

El Plan Parcial establece una zonificación que queda reflejada en plano de proyecto de "Ordenación".

Las zonas de esta Plan Parcial comprenden las calificaciones urbanísticas que se enumeran a continuación:

Zona Espacio Libre

Zona Equipamiento Dotacional

Zona Residencial

Viario y aparcamientos

##### Artículo 20. Zona de Espacio Libre

Está constituida por las áreas calificadas en el Plano de Zonificación. Esta zona está destinada a uso de áreas libres.

Se autorizan usos provisionales o temporales de carácter público, cultural o recreativo, siempre que no comporten instalaciones fijas no previstas en el desarrollo de las Normas y que no supongan un deterioro para el ajardinamiento y arbolado.

##### Artículo 21. Zona de Equipamiento Dotacional

Los equipamientos de cesión Dotacional están constituidos por las áreas así calificadas en el Plano de Ordenación. Estas zonas se destinarán a usos comunitarios y quedan prohibidos los demás usos.

##### Artículo 22. Zona Residencial

La Zona Residencial, la constituye el área así definida en el Plano de Ordenación. La tipología será plurifamiliar libre, plurifamiliar VPO y unifamiliar adosada. Se permite el Uso Comercial como complementario y tendrán que disponer en cada parcela un número de aparcamientos igual o superior al de viviendas.

##### Artículo 23. Sistema viario.

Está constituido por las áreas calificadas como red viaria y aparcamientos en el Plano de Ordenación.

### CAPÍTULO V

#### Condiciones de Alineación y de Parcelación

##### Artículo 24. Alineaciones oficiales

Los linderos entre parcelas, la vía pública y en el interior de las propias parcelas, que se grafían en los planos "Alineaciones, Alturas, Acotado Geométrico, Rasantes y plantas de Perfiles", no podrán modificarse.

##### A. Zonas de Espacio Libre y de Equipamiento Dotacional

##### Artículo 25. Parcelación

Dado el carácter público y de cesión gratuita de estas zonas, no se permite la segregación, venta o parcelación de dichas áreas, debiéndose destinar exclusivamente a los usos previstos indicados en los artículos anteriores, siempre con carácter de terrenos de dominio público.

##### B. Zona Residencial

##### Artículo 26. Parcela y fachada mínima

Los valores mínimos de superficie de parcela y de longitud de fachada, serán, los indicados en ordenanzas particulares para cada tipo de uso en el suelo residencial.

##### Artículo 27. Parcela y fachada máxima

Sin limitación.

##### Artículo 28. Condiciones de segregación y agrupación

Se podrán agregar o segregar parcelas con las condiciones establecidas en los artículos precedentes. No obstante, antes de realizar una segregación o ejecución parcial de la edificación, deberán asignarse a las partes segregadas su edificabilidad, número máximo de viviendas y techo residencial.

### TÍTULO III

## NORMAS DE EDIFICACIÓN

### CAPÍTULO I

#### Condiciones generales a todas las zonas

##### Artículo 29. Disposiciones generales

Serán de aplicación las Normas Urbanísticas de Plan General de Ordenación Urbana de Palma del Río, en todos los aspectos generales, para cada tipo de suelo, que no se desarrollan específicamente en este Plan Parcial.

##### Artículo 30. Condiciones de Altura

La determinada en Ordenanzas Particulares de cada zona.

##### Artículo 31. Normas de vertido

Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan directa o indirectamente, a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos, que en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

Formación de mezclas inflamables o explosivas.

Efectos corrosivos sobre materiales constituyentes de las instalaciones.

Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

Producción de sedimentos, incrustaciones, o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor personal y el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

##### Artículo 32. Conservación de servicios y Espacios Libres

En el momento de la recepción de las obras de urbanización que se cedan al Ayuntamiento, se comprobará si los servicios, instalaciones, etc., así como los espacios libres y zonas ajardinadas que hayan de ser cedidas al Ayuntamiento, se encuentran en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Una vez cedidos, la obligación de conservar espacios libres públicos será de cuenta municipal.

##### Artículo 33. Medianerías vistas y fachadas secundarias

Las medianerías vistas y fachadas secundarias tendrán tratamientos similares a los de las fachadas principales, debiendo ofrecer calidad de obra terminada. Las obras de edificación recogerán alzados y tratamientos de éstas.

### CAPÍTULO II

## Ordenanzas Particulares

## SECCIÓN 1. Ordenanzas específicas para la zona Residencial Plurifamiliar Libre dos Plantas.

## Artículo 34. Edificabilidad neta y número máximo de viviendas

La edificabilidad máxima neta sobre cota de rasante y superficie de cada parcela viene determinada por una superficie máxima edificable que se recoge en el siguiente cuadro:

Parcela (Nº)	Superficie (m <sup>2</sup> .)	Sup. Edificable (m <sup>2</sup> .)
1	1373	1700
2	1207	1560

## Artículo 35. Ocupación máxima de parcela

El porcentaje de ocupación máxima de parcela en manzanas mixtas será de 90% quedando limitada por la superficie edificable máxima asignada a cada manzana y que se indica en el artículo anterior.

## Artículo 36. Usos y tipología

El uso y tipología de estas parcelas es un bloque plurifamiliar, siendo compatible con éste el de vivienda unifamiliar adosada.

## Artículo 37. Condiciones de segregación y agrupación

Las parcelas podrán agruparse dentro de cada manzana sin limitación y segregarse cumpliendo las determinaciones a tal efecto de parcela mínima y fachada mínima que serán de 110 m<sup>2</sup>. De parcela mínima y 7,00 metros de fachada mínima.

## Artículo 38. Separación de linderos-retranqueo de fachadas

Se considera fachada principal a los efectos de aplicación de estas Normas de zona, la que dé frente vial.

La línea de edificación de la fachada principal tendrá que estar alineada con la línea de alineación de parcela se podrán abrir viales peatonales mediante Estudio de Detalle que ordene los volúmenes resultantes.

## Artículo 39. Profundidad máxima edificable

No hay limitación en la profundidad máxima edificable.

## Artículo 40. Altura máxima y número de plantas

La altura máxima permitida queda reflejada en plano y será de PB+1, con las determinaciones a tal efecto indicadas en el PGOU.

## Artículo 41. Construcciones por encima del último forjado

Por encima del último forjado sólo podrán construirse cajas de escaleras, cuartos de máquinas y lavaderos-trasteros, quedan estos elementos separados como mínimo 3,00 metros de la línea de fachada. Si se sitúan bajo la cubierta inclinada del edificio computarán como superficie ocupada en cubierta y cumplirá las determinaciones de altura, etc., a tal efecto desde el PGOU.

## Artículo 42. Sótanos

Se admite una o varias plantas sótano sin limitación de ocupación para uso exclusivo de aparcamiento o trastero, éste no computa a efectos de edificabilidad y altura, debiendo cumplir las especificaciones contenidas en la normativa general.

## Artículo 43. Plazas de Aparcamiento

Se dispondrá, al menos, una plaza de aparcamiento por vivienda.

## SECCIÓN 2. Ordenanzas específicas para la zona Residencial Plurifamiliar Libre Tres plantas.

## Artículo 44. Edificabilidad neta y número máximo de viviendas

La edificabilidad máxima neta sobre cota de rasante y superficie de cada parcela viene determinada por una superficie máxima edificable que se recoge en el siguiente cuadro:

Parcela (Nº)	Superficie (m <sup>2</sup> )	Sup. Edificable(m <sup>2</sup> )	Nº Max. Vivienda
4	5953	8895	70

5	4931	7368	56
6	3909	5907	46

## Artículo 45. Ocupación máxima de parcela

El porcentaje de ocupación máxima de parcela en manzanas plurifamiliares será del 100%, quedando limitada por la superficie edificable máxima asignada a cada manzana y que se indica en el artículo anterior.

## Artículo 46. Usos y tipología

El uso y tipología de estas parcelas es bloque plurifamiliar, siendo compatible con éste el de comercial solo en planta baja.

## Artículo 47. Condiciones de segregación y agrupación

Las parcelas podrán agruparse dentro de cada manzana sin limitación y segregarse cumpliendo las determinaciones a tal efecto de parcela mínima y fachada mínima que serán de 150m<sup>2</sup>. De parcela mínima 7,00 metros de fachada mínima.

## Artículo 48. Separación de linderos-retranqueo de fachadas

Se considera fachada principal a los efectos de aplicación de estas Normas de zona, la que dé frente vial.

La línea de edificación de la fachada principal tendrá que estar alineada con la línea de alineación de parcela. Se podrán abrir viales peatonales mediante Estudio de Detalle que ordene los volúmenes resultantes.

## Artículo 49. Profundidad máxima edificable

No hay limitación en la profundidad máxima edificable.

## Artículo 50. Altura máxima y número de plantas

La altura máxima permitida queda reflejada en plano y será de PB+2, con las determinaciones a tal efecto indicadas en el PGOU.

## Artículo 51. Construcciones por encima del último forjado

Por encima del último forjado sólo podrán construirse cajas de escaleras, cuartos de máquinas y lavaderos-trasteros, quedan estos elementos separados como mínimo 3,00 metros de la línea de fachada. Si se sitúan bajo la cubierta inclinada del edificio computarán como superficie ocupada en cubierta y cumplirá las determinaciones de altura, etc. a tal efecto desde el PGOU.

## Artículo 52. Sótanos

Se admite una o varias plantas sótano sin limitación de ocupación para uso exclusivo de aparcamiento o trastero, éste no computa a efectos de edificabilidad y altura, debiendo cumplir las especificaciones contenidas en la normativa general.

## Artículo 53. Plazas de aparcamiento

Se dispondrá, al menos, una plaza de aparcamiento por vivienda.

## SECCIÓN 3. Ordenanzas específicas para la zona Residencial Plurifamiliar VPO.

## Artículo 54. Edificabilidad neta y número de viviendas

La edificabilidad máxima neta sobre cota de rasante y superficie de cada parcela viene determinada por una superficie máxima edificable que se recoge en el siguiente cuadro:

Parcela (Nº)	Superficie (m <sup>2</sup> )	Sup. Edificable (m <sup>2</sup> )	Nº de Vivienda
7	3986	9570	87

## Artículo 55. Ocupación máxima de parcela

El porcentaje de ocupación máxima de parcela en manzanas plurifamiliares será del 100%, quedando limitada por la superficie edificable máxima asignada a la manzana y que se indica en el artículo anterior.

## Artículo 56. Usos y tipología

El uso y tipología de estas parcelas es bloque plurifamiliar, para viviendas exclusivamente adscritas al régimen de Protección

Oficial, no siendo compatible con éste en ningún otro uso.

Artículo 57. Condiciones de segregación y agrupación

Las parcelas podrán agruparse dentro de cada manzana sin limitación y segregarse cumpliendo las determinaciones a tal efecto de parcela mínima y fachada mínima que serán de 150m<sup>2</sup> de parcela mínima y 7,00 metros de fachada mínima.

Artículo 58. Separación de linderos - retranqueo de fachadas

Se considera fachada principal a los efectos de aplicación de estas Normas de Zona, la que dé frente a vial.

La línea de edificación de la fachada principal a los efectos de aplicación de estas normas de la zona, la que ordene los volúmenes resultantes.

Artículo 59. Profundidad máxima edificable

No hay limitación en la profundidad máxima edificable.

Artículo 60. Altura máxima y número de plantas

La altura máxima permitida queda reflejada en plano y será de PB+2, con las determinaciones a tal efecto indicadas en el PGOU.

Artículo 61. Construcciones por encima del último forjado

Por encima del último forjado sólo podrán construirse cajas de escaleras, cuartos de máquinas y lavaderos-trasteros, quedan estos elementos separados como mínimo 3,00 metros de la línea de fachada. Si se sitúan bajo la cubierta inclinada del edificio computarán como superficie ocupada en cubierta y cumplirá las determinaciones de altura, etc. a tal efecto desde el PGOU.

Artículo 62. Sótanos

Se admite una o varias plantas sótano sin limitación de ocupación para uso exclusivo de aparcamiento y trastero, éste no computa a efectos de edificabilidad y altura, debiendo cumplir las especificaciones contenidas en la norma general.

Artículo 63. Plazas de Aparcamiento

Se dispondrá, al menos, una plaza de aparcamiento por vivienda.

SECCIÓN 4. Ordenanzas específicas para la zona Residencial Unifamiliar Adosada

Artículo 64. Edificabilidad neta y número máximo de viviendas

La edificabilidad máxima neta sobre cota de rasante y superficie de cada parcela viene determinada por el siguiente cuadro:

Parcela	Superficie	Superficie Edificable	Nº Max. Viviendas
3	1337	1453	8

Artículo 65. Ocupación máxima de parcela

El porcentaje de ocupación máxima de parcela será 90%, quedando limitada por la superficie edificable máxima asignada a cada manzana y que se indica en el artículo anterior.

Artículo 66. Usos y tipología

El uso y tipología de estas parcelas es vivienda unifamiliar adosada, no siendo compatible con éste ningún otro uso.

Artículo 67. Condiciones de segregación y agrupación

Las parcelas podrán agruparse dentro de cada manzana sin limitación y segregarse cumpliendo las determinaciones a tal efecto de parcela mínima y fachada mínima que serán de 110 m<sup>2</sup> de parcela mínima y 6,50 mts de fachada mínima.

Artículo 68. Separación de linderos-retranqueo de fachadas

a) Se considera fachada principal a los efectos de aplicación de estas Normas de zona, la que dé frente a vial. En las parcelas en esquina con fachada lateral a vial secundario se permite patio a fachada, teniendo que estar tratado el cerramiento del mismo y siendo su altura mínima 3 metros.

b) La línea de edificación de la fachada principal tendrá que estar alineada con la línea de alineación de la parcela.

Artículo 69. Profundidad máxima edificable

No hay limitación en la profundidad máxima edificable.

Artículo 70. Altura máxima y número de plantas

La altura máxima permitida queda reflejada en plano y será de PB + 1, con las determinaciones tal efecto indicadas en el PGOU.

Artículo 71. Construcciones por encima del último forjado.

Por encima del último forjado sólo podrán construirse cajas de escaleras, cuartos de máquinas y lavaderos - trasteros, quedan estos elementos separados como mínimo 3,00 metros de la línea de fachada. Si se sitúan bajo la cubierta inclinada del edificio computarán como superficie ocupada en cubierta y cumplirá determinaciones de altura, etc. a tal efecto desde el PGOU.

Artículo 72. Sótanos

Se admite una planta sótano sin limitación de ocupación para uso exclusivo de almacén, aparcamiento o trastero, éste no computa a efectos de edificabilidad y altura, debiendo cumplir las especificaciones contenidas en la normativa general.

Artículo 73. Plazas de Aparcamiento

Se dispondrá, al menos, una plaza de aparcamiento y vivienda.

SECCIÓN 5. Ordenanzas específicas para la zona de Espacio Libre

Artículo 74. Espacio Libre. Condiciones de Edificación

Esta zona, por sus características específicas, carece de aprovechamiento edificatorio, destinándose en su integridad al uso de áreas libres.

Artículo 75. Usos permitidos

Se autorizan usos provisionales o temporales de carácter público, cultural o recreativo, siempre que no comporten instalaciones fijas no previstas en el desarrollo de la Normas y que no supongan un deterioro para el ajardinamiento y arbolado.

Artículo 76. Ordenación

Las zonas libres públicas tendrán que ser ordenadas teniendo en cuenta la singularidad de cada una de ellas, así en el caso de la zona verde lineal que discurre junto al arco de circunvalación oeste, esta, en su ordenación tendrá que atender al fuerte desnivel que posee en sentido transversal. De igual modo tendrá que ser tratada como zona verde la banda de terreno que discurre paralela a ésta y que se trata del trazado alternativo de las vías pecuarias.

SECCIÓN 6. Ordenanzas específicas para la zona de Equipamiento

Artículo 77. Edificabilidad neta

La edificabilidad máxima neta sobre superficie de parcela neta, será de 2m<sup>2</sup>. T/m<sup>2</sup>.s, no computándose estos metros en la edificabilidad del polígono.

Artículo 78. Ocupación máxima de parcela

El porcentaje de ocupación máxima de parcela neta será del 100%.

Artículo 79. Separación de linderos-retranqueo de fachadas

Se considera fachada principal a los efectos de aplicación de estas Normas de Zona, la que dé frente a vial.

La alineación de las fachadas podrán estar alineadas a borde de fachada o separadas de la misma, siendo en este caso necesario un cerramiento alineado a vial.

Artículo 80. Profundidad máxima edificable

No se fija profundidad máxima edificable, pudiendo ocupar la edificación cualquier espacio de la parcela siempre que se respete lo indicado en los artículos anteriores.

Artículo 81. Altura máxima y número de plantas

La altura máxima permitida queda reflejada en el plano y será de PB + 1, con las determinaciones a tal efecto indicadas en el PGOU.

**Artículo 82. Sótanos**

Se admite una planta sótano para uso de garaje, dependencias o trastero, debiendo cumplir las especificaciones contenidas por normativa general.

**Artículo 83. Cerramiento de parcela**

El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial y diferenciar el suelo público del privado. La altura máxima total será de 1,80 metros y la altura máxima de paños ciegos de 1,20 metros.

En Palma del Río, a noviembre de 2012. Los Arquitectos: Pedro Ignacio Dugo Uña, César Egea Nieto. Los Promotores: Francisco Caro García, Vicente Caro García.

Palma del Río, a 17 de febrero de 2015. Firmado electrónicamente por el Concejal-Delegado de Urbanismo, José Gomero Ruiz.

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Núm. 6.242/2015

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de octubre de 2015, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan, para el ejercicio de 2015, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo preceptuado en el apartado 1 in fine del artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, y lo dispuesto en el artículo 21. Uno. 2 c) de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Funcionarios de Carrera:

Grupo: C1.

Nivel: 18.

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

Número de vacantes: Cuatro.

Denominación: Policía Local.

Procedimiento de selección: Oposición Libre.

Pozoblanco, 29 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Emiliano Reyes Pozuelo Cerezo.

Núm. 6.254/2015

-Objeto del expediente: Aprobación definitiva Proyecto de Actuación para la explotación porcina de cerdo ibérico.

-Municipio: Pozoblanco.

-Emplazamiento: Parcela 12 del Polígono 6 del Catastro de Rústica.

-Promotor: Don Rafael Muñoz Rubio.

-Solicitud: Autorización en Suelo No Urbanizable Genérico.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 26 de octubre de 2015, al amparo de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía,

Acuerda:

Primero: Desestimar la alegación de doña Victoria Capitán Cruz, por basarse simplemente en una presunción de producción de ruidos, olores y otras molestias, sin hacer mención a defectos u omisiones del Proyecto de Actuación, y poder alegar deficiencias concretas, si las hubiese, en el trámite de Calificación Ambiental a que está sujeta la actividad en el momento de su implantación efectiva, y en base al Proyecto que se presente para legalizar la actividad.

Segundo: Ratificar la declaración de la utilidad pública e interés social de la Actuación, realizada previamente por la Junta de Gobierno en fecha 21 de mayo del actual.

Tercero: Aprobar el Proyecto de Actuación que fundamenta la declaración de utilidad pública e interés social, redactado por don Rafael Muñoz Rubio para "Explotación Porcina de Cerdo Ibérico", en el término municipal de Pozoblanco, paraje la Solana Parcela 12 del Polígono 6, sin perjuicio de que la materialización del uso requiera la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fuesen legalmente procedentes, determinándose en la licencia de obra la garantía y prestación compensatoria previstas en el artículo 54.2 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre.

Cuarto: La autorización de la actividad quedará condicionada:

-A la implantación efectiva de la explotación.

-A solicitar licencia urbanística de obras en el plazo de un año.

-A la indivisibilidad de las fincas registrales en las que se emplacen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Quinto: Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Sexto: Notifíquese al promotor de la actuación, con indicación de que el presente acto finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan.

Pozoblanco, 28 de octubre de 2015. El Alcalde, firma ilegible.

**Ayuntamiento de Valsequillo**

Núm. 6.270/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 15 de septiembre de 2015 sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de columbario en el Cementerio Municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público a continuación, en cumplimiento del artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 de dicho RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Valsequillo, a 5 de noviembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Francisco Rebollo Mohedano.

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLUMBARIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE VALSEQUILLO.**

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso y ocupación del columbario del Cementerio Municipal de Valsequillo.

Artículo 2. Concepto

Se denominan columbarios a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

Artículo 3. Ubicación

Los columbarios están situados en el Cementerio Municipal y sólo podrá contener las cenizas procedentes de la incineración o cremación de un único cadáver o de sus restos, o las procedentes de los restos de cadáveres exhumados de un mismo nicho.

En casos excepcionales, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá resolver otros supuestos.

#### Artículo 4. Destino

Podrán depositarse las cenizas de personas empadronadas, nacidas o que hayan tenido vínculo en el municipio, previa solicitud y resolución expresa favorable del Ayuntamiento.

#### Artículo 5. Solicitudes

Los interesados en el uso del columbario deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento junto con la solicitud, en el impreso que facilite el Ayuntamiento, la siguiente documentación:

-Fotocopia del DNI del solicitante.

-Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.

-Si se trata de cenizas de cadáveres que previamente no han sido enterrados, inscripción del fallecimiento en el Registro Civil.

El Ayuntamiento resolverá las solicitudes presentadas, en un plazo máximo de 15 días desde su presentación.

Finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior sin que el Ayuntamiento dictase resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Una vez comunicada la resolución, y si ésta fuera favorable, deberán depositarse las cenizas en un plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación de la resolución.

Si así no lo hiciera, el Ayuntamiento entenderá sin más trámites que se renuncia a la concesión.

La resolución favorable deberá contener, como mínimo, el nombre y apellidos del concesionario, el número de columbario, fecha de concesión y plazo.

No se podrá bajo ningún concepto abrir la puerta del columbario hasta la finalización de la concesión, salvo que el concesionario presente la solicitud de retirada en el Ayuntamiento y ésta sea aprobada, momento en el que se entenderá finalizada la concesión.

#### Artículo 6. Plazo de Concesión

El plazo de uso (concesión temporal) de la unidad de columbario será de cincuenta años desde la fecha de concesión del uso.

Si por razones imputables al interesado se resolviera la concesión antes de la finalización del plazo, éste no tendrá derecho a la devolución, ni total ni parcial, de las cantidades abonadas.

El plazo de concesión se podrá ampliar una única vez por otros veinticinco años más, previa solicitud con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión y el abono de la tasa vigente en dicho momento.

El Ayuntamiento resolverá dicha solicitud en un plazo máximo de 15 días, pudiendo denegar la ampliación de la concesión si entendiere que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que puedan surgir en los años siguientes.

#### Artículo 7. Tasas

Los derechos de uso del columbario serán de 400,00 € por unidad, que deberán ser abonados en la forma y plazo señalados en la resolución de la concesión por el familiar que haya firmado la solicitud.

#### Artículo 8. Forma de Depositar las Cenizas

El depósito de las cenizas en los columbarios deberá realizarse de forma ordenada, de arriba abajo y de izquierda a derecha, de tal manera que no podrá ocuparse ningún columbario de la fila siguiente sin la anterior no ha sido ocupada en su totalidad. En los casos de prórroga de la concesión, las cenizas serán trasladadas al columbario correspondiente al objeto de mantener un registro correlativo de los mismos.

A efecto de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la concesión de uso.

#### Artículo 9. Registro de Columbarios

El Ayuntamiento llevará un registro de columbarios en el constará, como mínimo, nombre y apellidos del solicitante, nombre y apellidos del incinerado, número del columbario, fecha de la concesión y plazo.

Artículo 10. Características de los Columbarios y Disposición Ornamental Los columbarios se identificarán mediante una placa de identificación de acero inoxidable que será facilitada por el solicitante y posteriormente pegada por este Ayuntamiento.

En la placa, al menos, se grabarán: el nombre y apellidos del fallecido, la fecha de fallecimiento y edad, o los años de nacimiento y fallecimiento.

#### Artículo 11. Daños

El Ayuntamiento de Valsequillo, si bien realizará la vigilancia general del recinto del cementerio, no se hace responsable de los robos ni de los daños que pudieran cometerse por terceros en los columbarios.

Tampoco se hace responsable de los daños causados por causas naturales (inundaciones,...)

#### Artículo 12. Interpretación de esta Ordenanza

Se faculta al Alcalde para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza sean necesarias, así como para resolver las dudas que surjan en la interpretación de esta Ordenanza.

#### Disposición Final Primera

La presente Ordenanza Fiscal que consta de doce artículos y una disposición final, entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 6.261/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 159/2015

De: INSS

Contra: Doña Arona Sulamita Mendoza Rodríguez, Visionsur SCA y Eventosur SCA

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 159/2015, a instancia de la parte actora INSS contra Arona Sulamita Mendoza Rodríguez, Visionsur SCA y Eventosur, SCA, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 7-7-14 del tenor literal siguiente:

"Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: 912/13

Ejecución Número 159/2015

De: INSS

Contra: Doña Arona Sulamita Mendoza Rodríguez, Visionsur SCA y Eventosur SCA

DILIGENCIA. En Córdoba, a dos de septiembre de dos mil quince.

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que, ha teni-

do entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 159/2015 de orden del presente año. Paso a dar cuenta a S.Sª Ilma., doy fe.

Auto. En Córdoba, a dos de septiembre de dos mil quince. Dada cuenta y;

#### Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de INSS, contra Arona Sulamita Mendoza Rodríguez, Visionsur SCA y Eventosur, SCA se dictó resolución judicial en fecha 7/7/14, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

#### Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del artículo 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 86.4 de la LRJS).

Tercero. Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, asimismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

#### Parte Dispositiva

S.Sª Ilma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Arona Sulamita Mendoza Rodríguez, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.854,72 euros en concepto de principal, más la de 370,94 euros calculadas para intereses y costas de este procedimiento, a reintegrar a la ejecutada INSS dicha cantidad, respondiendo también frente a la Entidad gestora, subsidiariamente de aquélla más solidariamente entre sí, las ejecutadas mercantiles Visionsur SCA y Eventosur SCA, debiéndose guar-

dar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiera-se al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. Don Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez Accidental del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. Doy fe. El/La Magistrado-Juez".

Y para que sirva de notificación a las demandadas Arona Sulamita Mendoza Rodríguez y Visionsur SCA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de octubre de 2015. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 6.263/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 138/2015  
De: Don El Hasnaqui Ghizlan  
Abogada: Doña Carmen Gómez Lozano  
Contra: Don Víctor Manuel Moya Callejón

**DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 138/2015, a instancia de la parte actora don El Hasnaqui Ghizlan contra Víctor Manuel Moya Callejón, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 23/10/2015 del tenor literal siguiente:

"Auto. En Córdoba, a veintitrés de octubre de dos mil quince. Dada cuenta y;

#### Hechos

Primero. Que en los autos número 63/15 se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba en la que estimando la demanda se declaraba improcedente el despido de El Hasnaqui Ghizlan y se le concedía al demandado Víctor Manuel Moya Callejón, el plazo de 5 días hábiles, para que optara entre extinguir su relación laboral con aquélla, o bien readmitirla en su plantilla laboral fija.

Segundo. Por escrito de fecha 11/06/15, y no habiéndose ejercitado por la ejecutada su derecho de opción en el plazo concedido, y sin que se haya readmitido al ejecutante, se solicita se convoque a comparecencia a las partes para que se dicte Auto por el que se declare resuelta la relación laboral y se fije la indemnización correspondiente al despido, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que sea declarada la re-

solución de la relación laboral.

Cuarto. Por providencia de 24/06/15, se acordó citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado para el día 22/09/2015, a los fines interesados por la ejecutante, compareciendo a la misma la Letrada de la ejecutante, sin que lo hiciera la ejecutada, pese a estar debidamente citada y efectuándose las alegaciones que se recogen en el acta.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedió a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que ésta no se ha producido ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

Segundo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 280.1 a, b y c, en relación con el 110, ambos de la LRJS y con el 56 del ET, procede fijar una indemnización de 45 días de salarios por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades, computándose a estos efectos como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto que resuelva el incidente. Este auto condenará asimismo a la empresa al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

En Consideración a cuanto antecede, he resuelto:

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación SSª Ilma. Dijo:

#### Parte Dispositiva

1. Estimar la pretensión de la Ejecución de Fallo de Sentencia promovida por don El Hasnaqui Ghizlan contra Víctor Manuel Moya Callejón.

2. Declarar extinguida la relación laboral desde el día 22/09/2015, que ligaba a las partes.

3. Condenar a Víctor Manuel Moya Callejón abonar al demandante El Hasnaqui Ghizlan la cantidad de 939,78 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 7.426,28 euros en concepto de salarios de tramitación, lo que hace un total de 8.366,06 euros de principal, más la cantidad de 1.673,21 euros presupuestados para intereses y costas.

Se advierte a la parte demandante, que deberá instar la correspondiente ejecución del título ejecutivo reconocido en las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. Don Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. Doy fe".

Y para que sirva de notificación al demandado, Víctor Manuel Moya Callejón, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de octubre de 2015. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

## OTRAS ENTIDADES

### Comunidad de Regantes del Canal Margen Derecha del Río Bembazar Lora del Río (Sevilla)

Núm. 6.293/2015

De conformidad con el artículo 46 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día diez de diciembre a las diez horas, en la primera convocatoria, y a las once horas, en segunda convocatoria, en el Salón de Actos de esta Comunidad de Regantes, sito en el Polígono Industrial Matallana- Fase II, Parcela 1, Lora del Río, con el siguiente:

#### Orden del Día:

1º. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

2º. Lectura y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 2016.

3º. Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Semestral que presenta la Junta de Gobierno.

4º. Informe sobre las Obras de Consolidación de la Zona Regable.

5º. Elección del Presidente y de dos vocales de la Junta de Gobierno, debiendo ser uno de ellos titular de finca de alguno de los sectores III, IV o V y el otro titular de finca que por su situación u orden establecido sean de las últimas en recibir el riego. Elección del Secretario de la Comunidad de Regantes.

6º. Elección de dos vocales titulares y de dos vocales suplentes del Jurado de Riegos.

7º. Ruegos y preguntas.

Se hace saber que los acuerdos que se tomen, en segunda convocatoria, serán válidos sea cual fuere el número de concurrentes.

Para facilitar el desarrollo de la votación, la Junta de Gobierno ha acordado en su sesión de fecha 27 de octubre pasado, que las candidaturas de los cargos a elegir podrán presentarse en las oficinas de la Comunidad, hasta el día treinta de noviembre próximo.

Lora del Río, 28 de octubre de 2015. El Presidente, Fdo. Don José Fernández de Heredia.